RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1222/2016/II y su acumulado

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Miguel Ángel Apodaca Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a once de enero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. En fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa**, quedando registradas de la siguiente manera:

No.	No. folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
A.	01031516	IVAI-REV/1222/2016/II	----------	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa
B.	01031616	IVAI-REV/1223/2016/II		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

En el folio **01031516**:

"…
Cuánto se le pago por concepto de aguinaldo a los empleados de la Comisión en el ejercicio 2015, solicito que se especifique por empleado y que incluya nombre completo, número de personal, el área donde se desempeña y el puesto.[sic]
…"

En el folio **01031616**:

"…
Cuánto se le pago por concepto de aguinaldo a los empleados de la Comisión en el ejercicio 2014, solicito que se especifique por empleado y que incluya nombre completo, número de personal, el área donde se desempeña y el puesto. [sic]
…"

…"

II. En fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información, mediante los memorándum GRH-1332-2016 y GRH-1333-2016, signados por el Gerente de Recursos Humanos, el cual la parte que interesa señalan:

"…

Derivado de lo anterior, me permito informarle que la prestción que refiere al pago de aguinaldo, de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo no ha sido modificada. Los datos solicitados, puede consultarlos en la página de transparencia de CMAS, en la fracción IV Sueldo Salarios y Remuneraciones, en el siguiente link directo:

http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia

…"

III. El trece de noviembre del año en mención, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

IV. Mediante acuerdos dictados el catorce de noviembre siguiente, se tuvieron por presentados los recursos de revisión, los cuales fueron radicados bajo las nomenclaturas **IVAI-REV/1222/2016/II e IVAI-REV/1223/2016/II;** turnándolos a la Ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del pleno de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, se determinó acumular el recurso de revisión **IVAI-REV/1223/2016/II** al **IVAI-REV/1222/2016/II**.

En esa misma fecha, se admitieron los recursos dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, se recibió mediante el Sistema Infomex-Veracruz el oficio CAIP/081/2016 por el que el sujeto obligado realiza diversas manifestaciones y ratifica las respuestas proporcionadas a las solicitudes de información, remitiendo de nueva cuenta el memorándum GRH-1332-2016, signado por el Gerente de Recursos Humanos .

En razón de ello, mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre de la pasada anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado con la documentación presentada, de igual manera se informó al recurrente que en razón a que el sujeto obligado ratificaba las respuestas entregadas, resultaba innecesario remitir las constancias de cuenta; asimismo se declaró cerrada la Instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VII. En fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis, el Pleno del instituto determinó ampliar el término para emitir resolución, en razón a que existían argumentos pendientes de analizar.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los

sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso particular, la parte recurrente en cada uno de los recursos de revisión, realiza como **expresión de agravios**, lo siguiente:

IVAI-REV/1222/2016/II

"…
La respuesta no contiene la información que pedí, además de que el personal ha cambiado debido a altas y bajas, su portal es muy confuso y esta desactualizado. Solicito la intervención del Instituto para que el organismo entregué la información que se le requirió a través del sistema Infomex. [SIC]
…"

IVAI-REV/1223/2016/II:

"…
La respuesta no contiene la información que pedí, además de que el personal ha cambiado debido a altas y bajas, su portal es muy confuso y esta desactualizado. Solicito la intervención del Instituto para que el organismo entregué la información que se le requirió a través del sistema Infomex. [SIC]
…"

No pasa inadvertido que en ambas solicitudes de información, uno de los elementos requeridos por el solicitante consiste en que la información incluyera el número de personal de los empleados del sujeto obligado a los que se realizó el pago de aguinaldo en los años dos mil catorce y dos mil quince; al respecto, conviene acotar que ese tipo de información no resulta procedente otorgarlo, por constituir un

dato confidencial, lo anterior, acorde a lo establecido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en los criterios identificados con los números y rubros que a continuación se citan:

> ***"…***
>
> ***15/10***[1]
>
> ***El número de ficha de identificación única de los trabajadores es información de carácter confidencial.*** *En los casos en que el número de trabajador o ficha de identificación única constituya un elemento por medio del cual los trabajadores puedan acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.*
>
> ***…"***
>
> ***"…***
>
> ***03/14***[2]
>
> ***Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial.*** *El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.*
>
> ***…"***

---

[1] Consultable en el vínculo: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%20015-10%20Ficha%20de%20trabajadores.pdf

[2] Consultable en el vínculo: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2003-14%20N%C3%BAmero%20de%20empleado,%20constituye%20informaci%C3%B3n%20confidencial.pdf

Por tanto, esa parte del agravio debe declararse inatendible en el presente recurso de revisión.

Ahora bien, debido a que en los dos recursos la información solicitada guarda identidad por cuanto hace a que en ambos casos se solicitó conocer cuánto se pagó por concepto de aguinaldo a los empleados de la Comisión, por empleado, incluyendo el nombre completo, el área y el puesto; diferenciándose únicamente respecto del periodo por el cual se requiere la información, y en los recursos de revisión se externa la misma inconformidad, en consecuencia se realizara su análisis como un solo agravio, el cual resulta **parcialmente fundado** como a continuación se verá.

Resuelta la cuestión previa, conviene recordar que el ente obligado respecto de la información solicitada, durante el procedimiento de acceso, remitió los memorándums GRH-1332 y GRH-1333, signados por el Gerente de Recursos Humanos del sujeto obligado.

A efecto de mayor claridad, se inserta la captura de pantalla de los citados memorándums:

CMAS

MEMORANDUM N° GRH-1332-2016
Xalapa, Ver. a 07 de Noviembre de 2016

L.C. Oliver Javier Feregrino Aranda
Coordinador de Acceso a la Información Pública
P r e s e n t e

En atención al memorándum **No. CAIP/268/2016** recibido en esta Gerencia de Recursos Humanos el pasado 20 de octubre del presente, y en cumplimiento con la solicitud de información recibida vía INFOMEX VERACRUZ, de fecha 19 de octubre de 2016 por el C. [redacted], con el **folio 01031516**, donde solicita "-Cuánto se le pago por concepto de aguinaldo a los empleados de la Comisión en el ejercicio 2015, solicito que se especifique por empleado y que incluya nombre completo, número de personal, el área donde se desempeña y el puesto.-".

Derivado de lo anterior, me permito informarle que la prestación que refiere al pago de aguinaldo, de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo no ha sido modificada. Los datos solicitados, puede consultarlos en la página de transparencia de CMAS, en la fracción IV. Sueldos Salarios y Remuneraciones, en el siguiente link directo: http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Alejandro Orduña Delgado
Gerente de Recursos Humanos

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
07 NOV 2016
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Mtro. en Ing. Víctor Hugo García Pacheco.- Director General.- Para su superior conocimiento. Presente.
C.c.p. Lic. José Ramón Fernández Coronel.- Contralor Interno.- Mismo fin. Presente.

AOD/agm.

Av. Miguel Alemán No. 109 Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300 • www.cmasxalapa.gob.mx

CMAS

MEMORANDUM N° GRH-1333-2016
Xalapa, Ver. a 07 de Noviembre de 2016

L.C. Oliver Javier Feregrino Aranda
Coordinador de Acceso a la Información Pública
P r e s e n t e

En atención al memorándum **No. CAIP/269/2016** recibido en esta Gerencia de Recursos Humanos el pasado 20 de octubre del presente, y en cumplimiento con la solicitud de información recibida vía INFOMEX VERACRUZ, de fecha 19 de octubre de 2016 por el C. , con el **folio 01031616**, donde solicita "-Cuánto se le pago por concepto de aguinaldo a los empleados de la Comisión en el ejercicio 2014, solicito que se especifique por empleado y que incluya nombre completo, número de personal, el área donde se desempeña y el puesto.-".

Derivado de lo anterior, me permito informarle que la prestación que refiere al pago de aguinaldo, de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo no ha sido modificada. Los datos solicitados, puede consultarlos en la página de transparencia de CMAS, en la fracción IV. Sueldos Salarios y Remuneraciones, en el siguiente link directo: http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Alejandro Orduña Delgado
Gerente de Recursos Humanos

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
07 NOV 2016
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Mtro. en Ing. Víctor Hugo García Pacheco.- Director General.- Para su superior conocimiento. Presente.
C.c.p. Lic. José Ramón Fernández Coronel.- Contralor Interno.- Mismo fin. Presente.

AOD/agm.

Av. Miguel Alemán No. 109 Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300 • www.cmasxalapa.gob.mx

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, antes de entrar a la clasificación de la información, es pertinente señalar que si bien, las solicitudes de información fueron realizadas en fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, es

decir ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse la información solicitada a los años dos mil catorce y dos mil quince, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez establecido lo anterior, tenemos que la información solicitada constituye información pública, la cual se encuentra constreñida a publicitar de conformidad con lo marcado en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, no pasa inadvertido que si bien la información solicitada pudiera clasificarse además como obligación de transparencia en términos del artículo 8, párrafo 1, fracción IV de la referida ley 848; lo cierto es que, al referirse a los años dos mil catorce y dos mil quince, conforme al lineamiento quinto, fracción VII de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública; uno de los principios que deben observarse para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es el relativo a la vigencia de la información, debiendo entenderse por ésta, lo referente a que la información corresponda al ejercicio fiscal en curso; es por ello que al corresponder la información solicitada a los años dos mil catorce y dos mil quince, resulta evidente que esa información no reviste las características contempladas por la fracción VII del citado lineamiento

quinto, teniendo como consecuencia que la misma solo deba ser considerada como información pública.

Así, en caso que nos ocupa, tenemos que el ente obligado como respuesta a las solicitudes de información remitió al recurrente a su portal de transparencia, indicando que la información solicitada se encontraba en la fracción IV, proporcionando la dirección electrónica http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia en razón de ello, el comisionado ponente estimó necesario ingresar al citado vínculo, a fin de constatar si efectivamente se encuentra la información solicitada.

Así, al ingresar al citado vínculo se muestra:

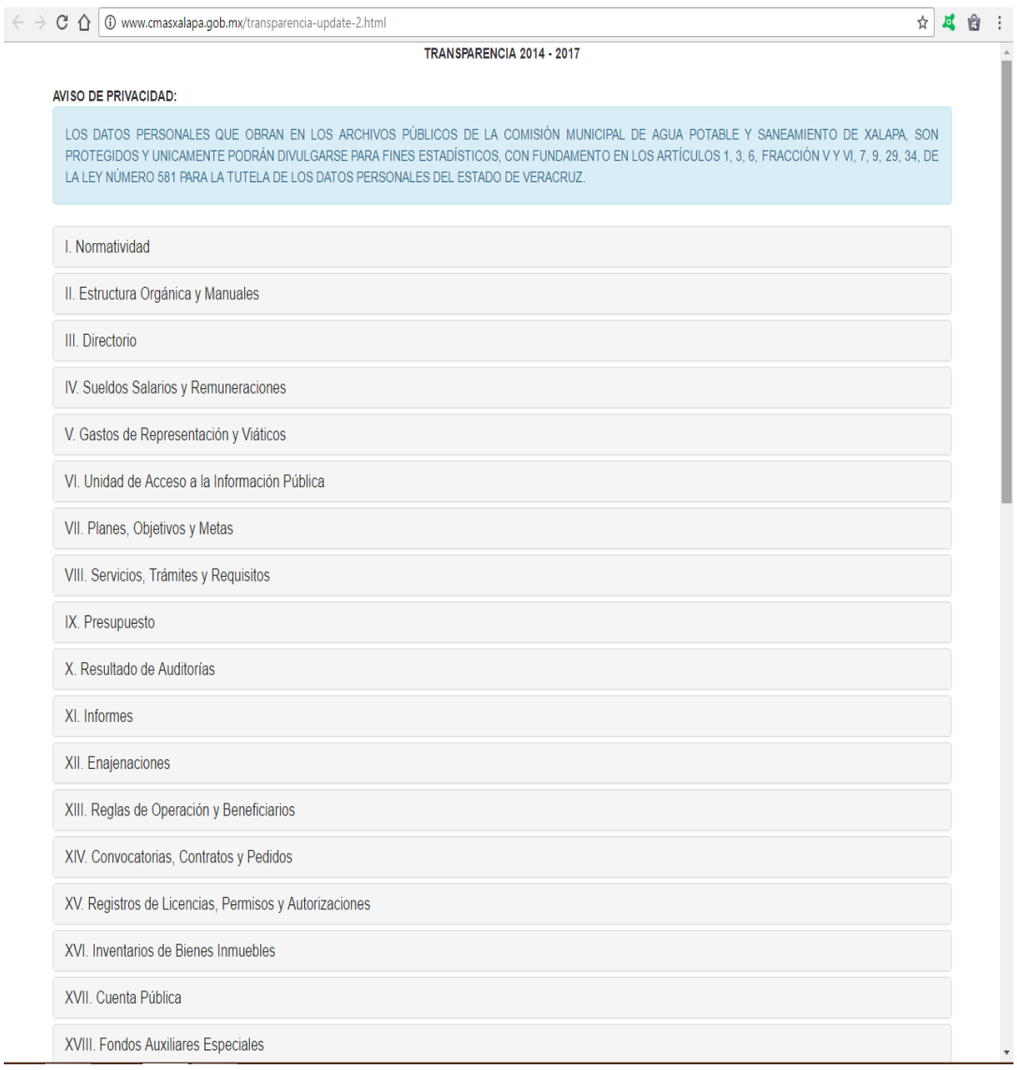

Se muestra el portal de transparencia del sujeto obligado, con las fracciones que contempla el artículo 8.1 de la Ley 848 de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así, toda vez que el sujeto obligado indicó que la información se encontraba en la fracción IV, se procedió a ingresar a la misma, observándose lo siguiente:

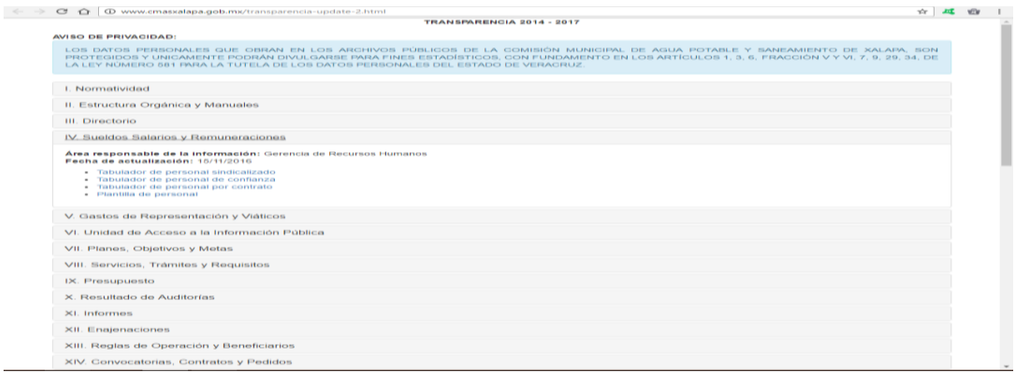

Se despliega un submenú, con los títulos “Tabulador de personal sindicalizado”, “Tabulador de personal de confianza”, “Tabulador de personal por contrato” y Plantilla de personal”; en razón de ello, se ingresa a cada apartado a efecto de verificar si efectivamente se encuentra la información peticionada.

“Tabulador de personal sindicalizado”

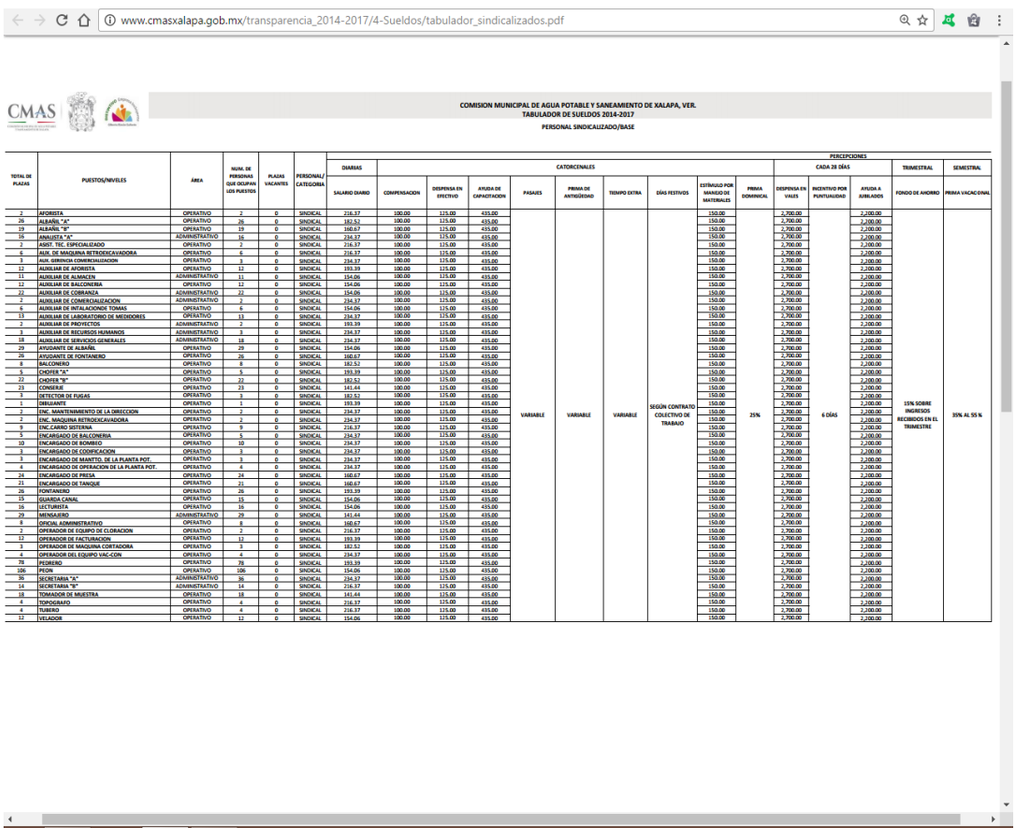

TOTAL DE PLAZAS	PUESTOS/NIVELES	ÁREA	NUM. DE PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS	PLAZAS VACANTES	PERSONAL/ CATEGORIA	DIARIAS	CATORCENALES									PERCEPCIONES CADA 28 DÍAS			TRIMESTRAL	SEMESTRAL
						SALARIO DIARIO	COMPENSACION	DESPENSA EN EFECTIVO	AYUDA DE CAPACITACION	PASAJES	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	TIEMPO EXTRA	DÍAS FESTIVOS	ESTÍMULO POR MANEJO DE MATERIALES	PRIMA DOMINICAL	DESPENSA EN VALES	INCENTIVO POR PUNTUALIDAD	AYUDA A JUBILADOS	FONDO DE AHORRO	PRIMA VACACIONAL
2	AFORISTA	OPERATIVO	2	0	SINDICAL	216.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
26	ALBAÑIL "A"	OPERATIVO	26	0	SINDICAL	182.52	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
19	ALBAÑIL "B"	OPERATIVO	19	0	SINDICAL	160.67	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
16	ANALISTA "A"	ADMINISTRATIVO	16	0	SINDICAL	234.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
2	ASIST. TEC. ESPECIALIZADO	OPERATIVO	2	0	SINDICAL	216.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
6	AUX. DE MAQUINA RETROEXCAVADORA	OPERATIVO	6	0	SINDICAL	216.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
9	AUX. GERENCIA COMERCIALIZACION	OPERATIVO	9	0	SINDICAL	216.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
12	AUXILIAR DE AFORISTA	OPERATIVO	12	0	SINDICAL	193.39	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
11	AUXILIAR DE ALMACEN	ADMINISTRATIVO	11	0	SINDICAL	154.06	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
12	AUXILIAR DE BALCONERIA	OPERATIVO	12	0	SINDICAL	154.06	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
22	AUXILIAR DE COBRANZA	ADMINISTRATIVO	22	0	SINDICAL	154.06	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
2	AUXILIAR DE COMERCIALIZACION	ADMINISTRATIVO	2	0	SINDICAL	234.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
6	AUXILIAR DE INTALACIONES TOMAS	OPERATIVO	6	0	SINDICAL	154.06	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
13	AUXILIAR DE LABORATORIO DE MEDIDORES	OPERATIVO	13	0	SINDICAL	216.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
2	AUXILIAR DE PROYECTOS	ADMINISTRATIVO	2	0	SINDICAL	193.39	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
3	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS	ADMINISTRATIVO	3	0	SINDICAL	234.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
18	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRATIVO	18	0	SINDICAL	234.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
29	AYUDANTE DE ALBAÑIL	OPERATIVO	29	0	SINDICAL	154.06	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
26	AYUDANTE DE FONTANERO	OPERATIVO	26	0	SINDICAL	160.67	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
8	BALCONERO	OPERATIVO	8	0	SINDICAL	182.52	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
5	CHOFER "A"	OPERATIVO	5	0	SINDICAL	193.39	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
22	CHOFER "B"	OPERATIVO	22	0	SINDICAL	182.52	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
23	CONSERJE	OPERATIVO	23	0	SINDICAL	141.44	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
3	DETECTOR DE FUGAS	OPERATIVO	3	0	SINDICAL	182.52	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		3,200.00		
1	DIBUJANTE	OPERATIVO	1	0	SINDICAL	193.39	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
2	ENC. MANTENIMIENTO DE LA DIRECCION	OPERATIVO	2	0	SINDICAL	234.37	100.00	115.00	435.00	VARIABLE	VARIABLE	VARIABLE	SEGÚN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	150.00	25%	2,700.00	6 DÍAS	3,200.00	15% SOBRE INGRESOS RECIBIDOS EN EL TRIMESTRE	35% AL 55 %
2	ENC. MAQUINA RETROEXCAVADORA	OPERATIVO	2	0	SINDICAL	234.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
9	ENC.CARRO SISTERNA	OPERATIVO	9	0	SINDICAL	216.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
5	ENCARGADO DE BALCONERIA	OPERATIVO	5	0	SINDICAL	234.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
10	ENCARGADO DE BOMBEO	OPERATIVO	10	0	SINDICAL	234.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
3	ENCARGADO DE CODIFICACION	OPERATIVO	3	0	SINDICAL	234.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		3,200.00		
3	ENCARGADO DE MANTTO. DE LA PLANTA POT.	OPERATIVO	3	0	SINDICAL	234.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
4	ENCARGADO DE OPERACION DE LA PLANTA POT.	OPERATIVO	4	0	SINDICAL	234.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
24	ENCARGADO DE PRESA	OPERATIVO	24	0	SINDICAL	160.67	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
21	ENCARGADO DE TANQUE	OPERATIVO	21	0	SINDICAL	160.67	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
26	FONTANERO	OPERATIVO	26	0	SINDICAL	193.39	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
15	GUARDA CANAL	OPERATIVO	15	0	SINDICAL	154.06	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
16	LECTURISTA	OPERATIVO	16	0	SINDICAL	154.06	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
29	MENSAJERO	ADMINISTRATIVO	29	0	SINDICAL	141.44	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
8	OFICIAL ADMINISTRATIVO	OPERATIVO	8	0	SINDICAL	160.67	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
2	OPERADOR DE EQUIPO DE CLORACION	OPERATIVO	2	0	SINDICAL	216.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
12	OPERADOR DE FACTURACION	OPERATIVO	12	0	SINDICAL	193.39	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
3	OPERADOR DE MAQUINA CORTADORA	OPERATIVO	3	0	SINDICAL	182.52	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
4	OPERADOR DEL EQUIPO VAC-CON	OPERATIVO	4	0	SINDICAL	234.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
78	PEONERO	OPERATIVO	78	0	SINDICAL	193.39	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
106	PEON	OPERATIVO	106	0	SINDICAL	154.06	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
36	SECRETARIA "A"	ADMINISTRATIVO	36	0	SINDICAL	234.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
14	SECRETARIA "B"	ADMINISTRATIVO	14	0	SINDICAL	216.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
18	TOMADOR DE MUESTRA	OPERATIVO	18	0	SINDICAL	141.44	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
4	TOPOGRAFO	OPERATIVO	4	0	SINDICAL	216.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
4	TUBERO	OPERATIVO	4	0	SINDICAL	216.37	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		
12	VELADOR	OPERATIVO	12	0	SINDICAL	154.06	100.00	115.00	435.00					150.00		2,700.00		2,200.00		

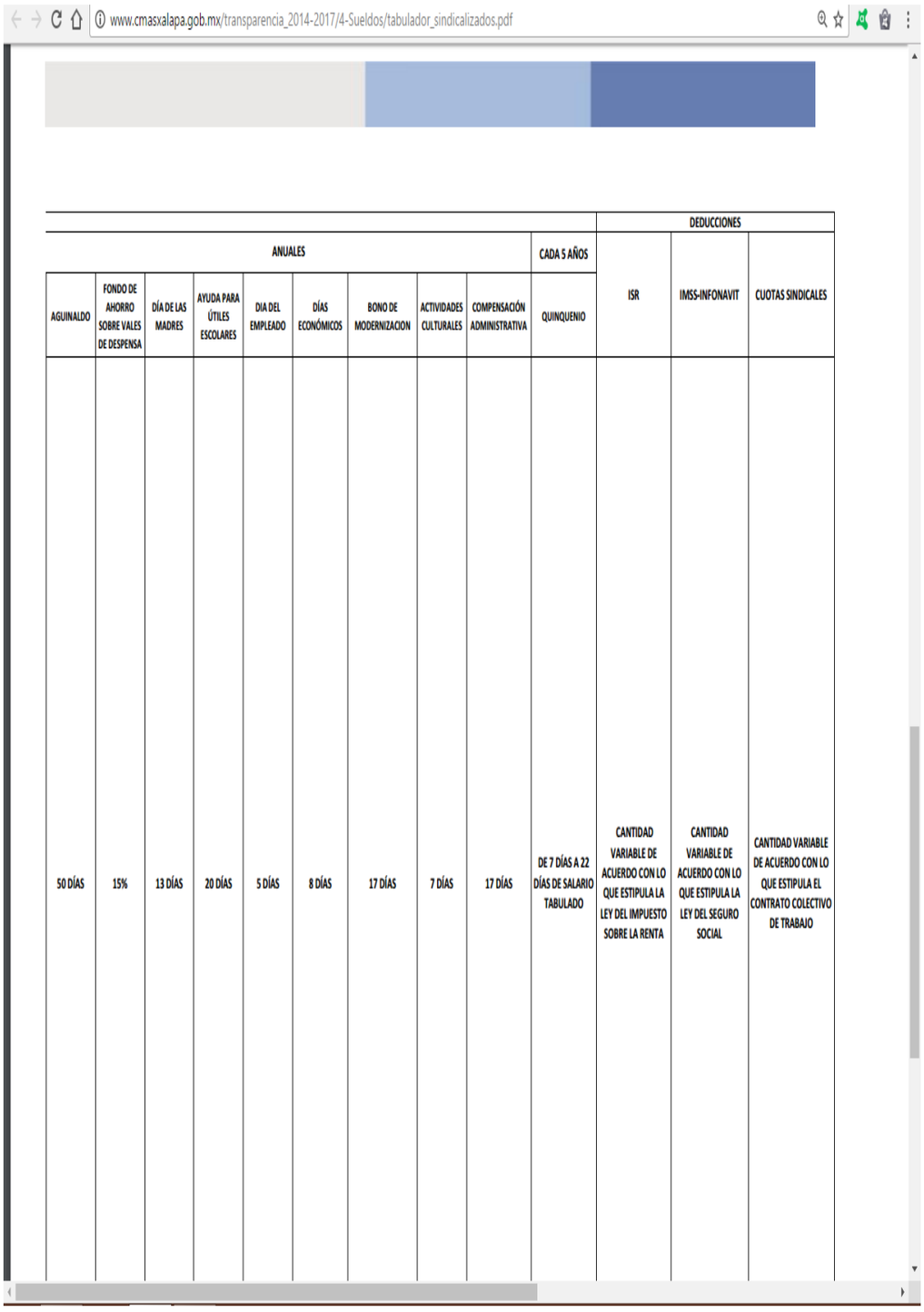

www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia_2014-2017/4-Sueldos/tabulador_sindicalizados.pdf

ANUALES									CADA 5 AÑOS	DEDUCCIONES		
AGUINALDO	FONDO DE AHORRO SOBRE VALES DE DESPENSA	DÍA DE LAS MADRES	AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	DIA DEL EMPLEADO	DÍAS ECONÓMICOS	BONO DE MODERNIZACION	ACTIVIDADES CULTURALES	COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA	QUINQUENIO	ISR	IMSS-INFONAVIT	CUOTAS SINDICALES
50 DÍAS	15%	13 DÍAS	20 DÍAS	5 DÍAS	8 DÍAS	17 DÍAS	7 DÍAS	17 DÍAS	DE 7 DÍAS A 22 DÍAS DE SALARIO TABULADO	CANTIDAD VARIABLE DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	CANTIDAD VARIABLE DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	CANTIDAD VARIABLE DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Se despliega un documento constante de dos fojas útiles, referente al tabulador de sueldos y salarios del sujeto obligado del personal sindicalizado, en la segunda foja, se advierte la columna de "AGUINALDO" indicándose que asciende a "50 DÍAS".

"Tabulador de personal de confianza"

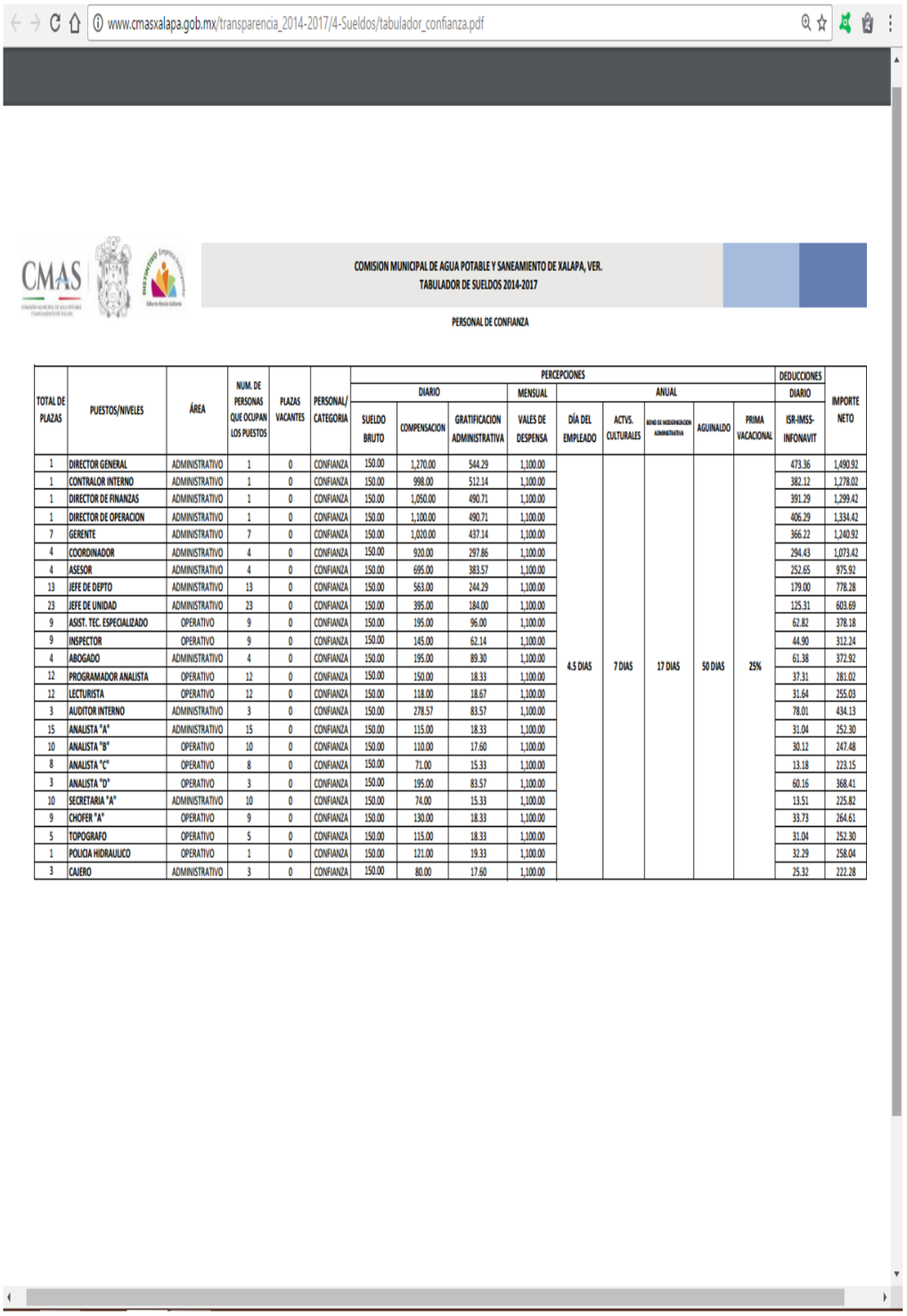

www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia_2014-2017/4-Sueldos/tabulador_confianza.pdf

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
TABULADOR DE SUELDOS 2014-2017

PERSONAL DE CONFIANZA

TOTAL DE PLAZAS	PUESTOS/NIVELES	ÁREA	NUM. DE PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS	PLAZAS VACANTES	PERSONAL/ CATEGORIA	PERCEPCIONES									DEDUCCIONES	IMPORTE NETO
						DIARIO			MENSUAL	ANUAL					DIARIO	
						SUELDO BRUTO	COMPENSACION	GRATIFICACION ADMINISTRATIVA	VALES DE DESPENSA	DÍA DEL EMPLEADO	ACTVS. CULTURALES	BONO DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	ISR-IMSS-INFONAVIT	
1	DIRECTOR GENERAL	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	150.00	1,270.00	544.29	1,100.00						473.36	1,490.92
1	CONTRALOR INTERNO	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	150.00	998.00	512.14	1,100.00						382.12	1,278.02
1	DIRECTOR DE FINANZAS	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	150.00	1,050.00	490.71	1,100.00						391.29	1,299.42
1	DIRECTOR DE OPERACION	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	150.00	1,100.00	490.71	1,100.00						406.29	1,334.42
7	GERENTE	ADMINISTRATIVO	7	0	CONFIANZA	150.00	1,020.00	437.14	1,100.00						366.22	1,240.92
4	COORDINADOR	ADMINISTRATIVO	4	0	CONFIANZA	150.00	920.00	297.86	1,100.00						294.43	1,073.42
4	ASESOR	ADMINISTRATIVO	4	0	CONFIANZA	150.00	695.00	383.57	1,100.00						252.65	975.92
13	JEFE DE DEPTO	ADMINISTRATIVO	13	0	CONFIANZA	150.00	563.00	244.29	1,100.00						179.00	778.28
23	JEFE DE UNIDAD	ADMINISTRATIVO	23	0	CONFIANZA	150.00	395.00	184.00	1,100.00						125.31	603.69
9	ASIST. TEC. ESPECIALIZADO	OPERATIVO	9	0	CONFIANZA	150.00	195.00	96.00	1,100.00						62.82	378.18
9	INSPECTOR	OPERATIVO	9	0	CONFIANZA	150.00	145.00	62.14	1,100.00						44.90	312.24
4	ABOGADO	ADMINISTRATIVO	4	0	CONFIANZA	150.00	195.00	89.30	1,100.00						61.38	372.92
12	PROGRAMADOR ANALISTA	OPERATIVO	12	0	CONFIANZA	150.00	150.00	18.33	1,100.00	4.5 DIAS	7 DIAS	17 DIAS	50 DIAS	25%	37.31	281.02
12	LECTURISTA	OPERATIVO	12	0	CONFIANZA	150.00	118.00	18.67	1,100.00						31.64	255.03
3	AUDITOR INTERNO	ADMINISTRATIVO	3	0	CONFIANZA	150.00	278.57	83.57	1,100.00						78.01	434.13
15	ANALISTA "A"	ADMINISTRATIVO	15	0	CONFIANZA	150.00	115.00	18.33	1,100.00						31.04	252.30
10	ANALISTA "B"	OPERATIVO	10	0	CONFIANZA	150.00	110.00	17.60	1,100.00						30.12	247.48
8	ANALISTA "C"	OPERATIVO	8	0	CONFIANZA	150.00	71.00	15.33	1,100.00						13.18	223.15
3	ANALISTA "D"	OPERATIVO	3	0	CONFIANZA	150.00	195.00	83.57	1,100.00						60.16	368.41
10	SECRETARIA "A"	ADMINISTRATIVO	10	0	CONFIANZA	150.00	74.00	15.33	1,100.00						13.51	225.82
9	CHOFER "A"	OPERATIVO	9	0	CONFIANZA	150.00	130.00	18.33	1,100.00						33.73	264.61
5	TOPOGRAFO	OPERATIVO	5	0	CONFIANZA	150.00	115.00	18.33	1,100.00						31.04	252.30
1	POLICIA HIDRAULICO	OPERATIVO	1	0	CONFIANZA	150.00	121.00	19.33	1,100.00						32.29	258.04
3	CAJERO	ADMINISTRATIVO	3	0	CONFIANZA	150.00	80.00	17.60	1,100.00						25.32	222.28

Se muestra un documento constante de una foja útil relativo al tabulador de sueldos y salarios del personal de confianza en el que se indica en la columna "AGUINALDO" que se otorgan "50 DÍAS".

"Tabulador de personal por contrato"

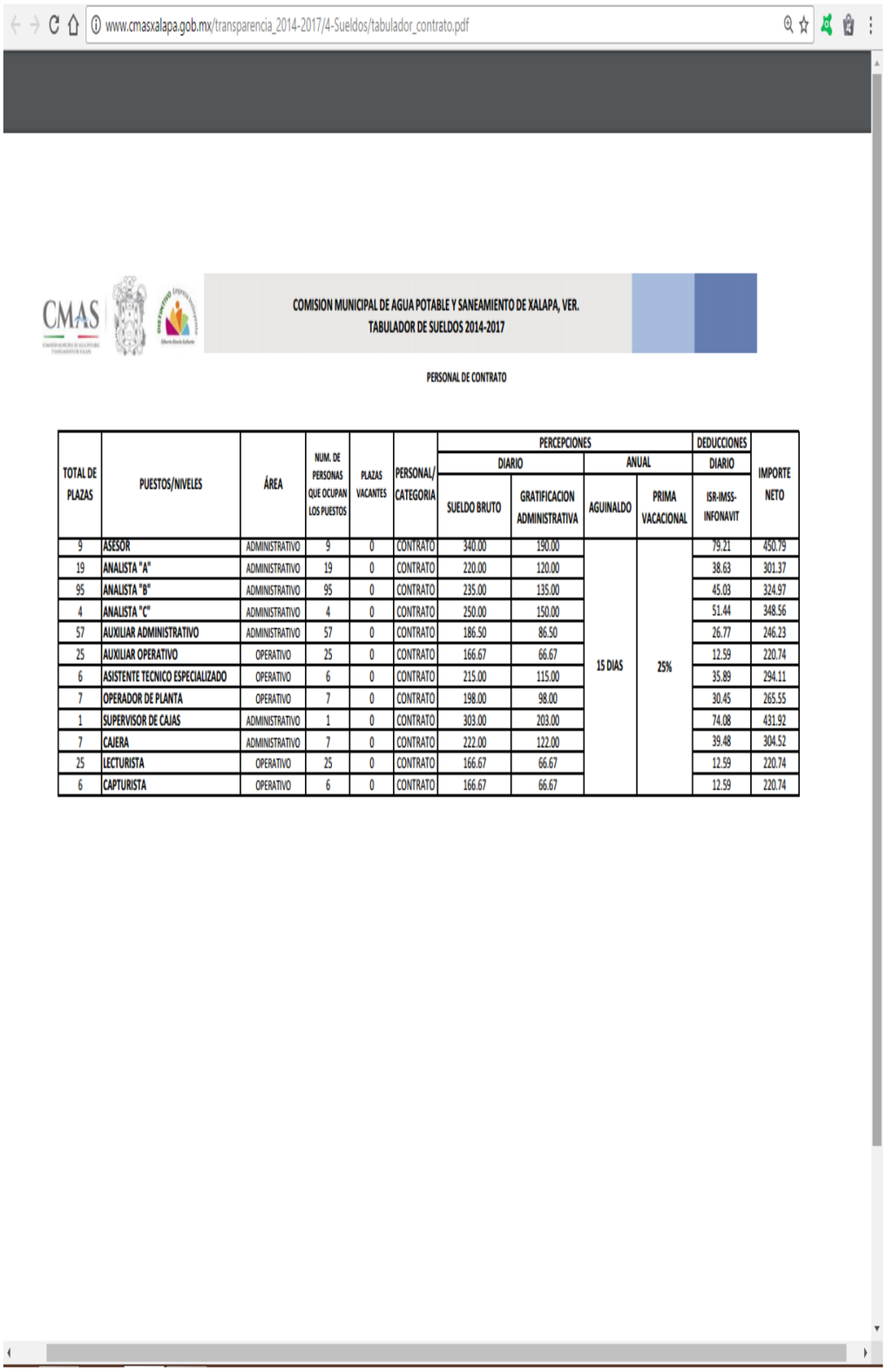

www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia_2014-2017/4-Sueldos/tabulador_contrato.pdf

CMAS

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
TABULADOR DE SUELDOS 2014-2017

PERSONAL DE CONTRATO

TOTAL DE PLAZAS	PUESTOS/NIVELES	ÁREA	NUM. DE PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS	PLAZAS VACANTES	PERSONAL/ CATEGORIA	PERCEPCIONES				DEDUCCIONES	IMPORTE NETO
						DIARIO		ANUAL		DIARIO	
						SUELDO BRUTO	GRATIFICACION ADMINISTRATIVA	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	ISR-IMSS-INFONAVIT	
9	ASESOR	ADMINISTRATIVO	9	0	CONTRATO	340.00	190.00	15 DIAS	25%	79.21	450.79
19	ANALISTA "A"	ADMINISTRATIVO	19	0	CONTRATO	220.00	120.00			38.63	301.37
95	ANALISTA "B"	ADMINISTRATIVO	95	0	CONTRATO	235.00	135.00			45.03	324.97
4	ANALISTA "C"	ADMINISTRATIVO	4	0	CONTRATO	250.00	150.00			51.44	348.56
57	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	57	0	CONTRATO	186.50	86.50			26.77	246.23
25	AUXILIAR OPERATIVO	OPERATIVO	25	0	CONTRATO	166.67	66.67			12.59	220.74
6	ASISTENTE TECNICO ESPECIALIZADO	OPERATIVO	6	0	CONTRATO	215.00	115.00			35.89	294.11
7	OPERADOR DE PLANTA	OPERATIVO	7	0	CONTRATO	198.00	98.00			30.45	265.55
1	SUPERVISOR DE CAJAS	ADMINISTRATIVO	1	0	CONTRATO	303.00	203.00			74.08	431.92
7	CAJERA	ADMINISTRATIVO	7	0	CONTRATO	222.00	122.00			39.48	304.52
25	LECTURISTA	OPERATIVO	25	0	CONTRATO	166.67	66.67			12.59	220.74
6	CAPTURISTA	OPERATIVO	6	0	CONTRATO	166.67	66.67			12.59	220.74

Se despliega un documento constante de una foja útil, consistente en el tabulador de sueldos de personal de contrato, el cual contiene la columna "AGUINALDO" indicando que se otorgan "15 DÍAS".

"Plantilla de personal"

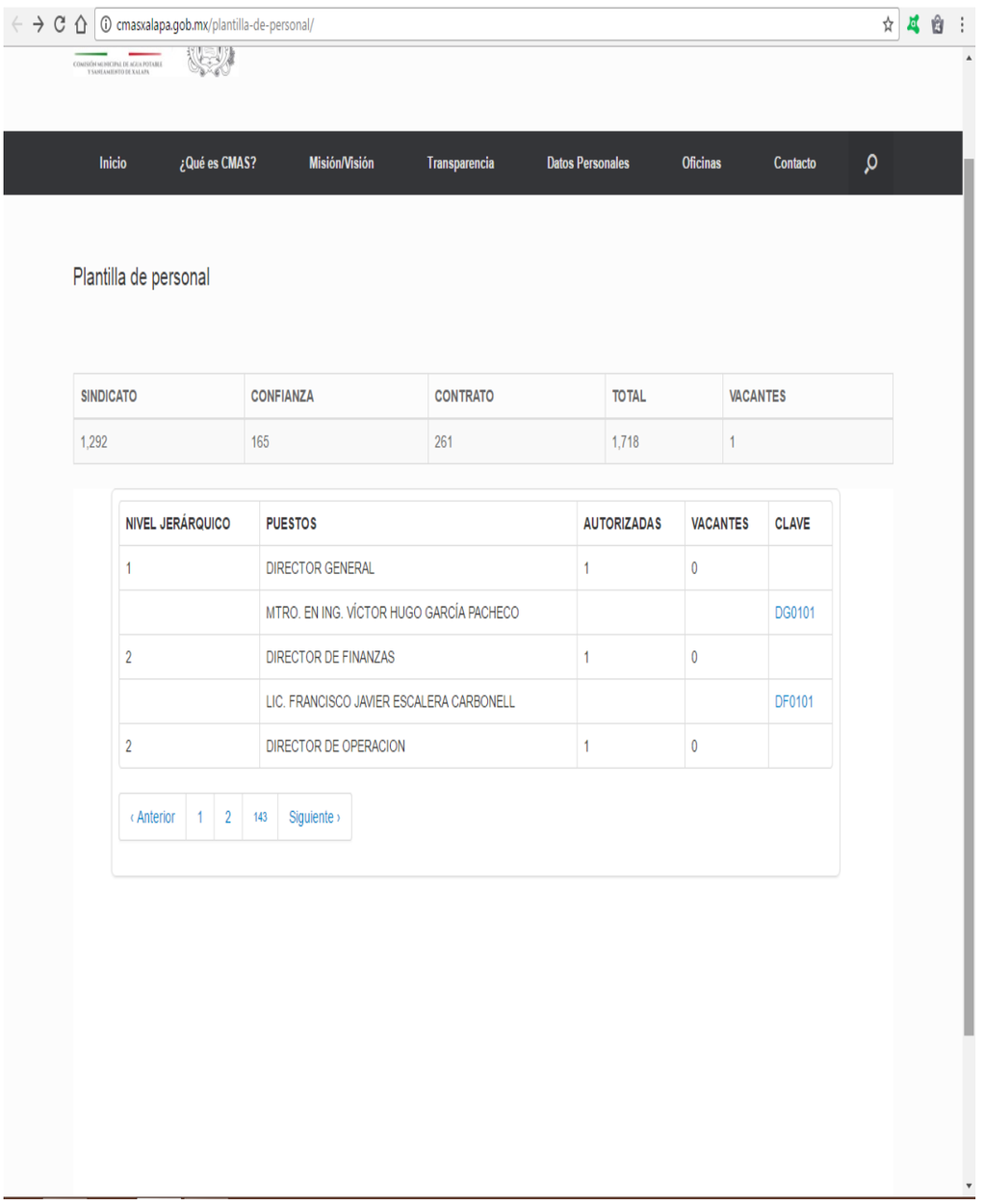

Se observa una página que muestra el total de personal sindicalizado, de confianza y por contrato; asimismo se incluyen los puestos y un vínculo directo a cada uno de ellos para acceder a la información de sueldos, salarios y prestaciones que se otorgan a cada uno; a manera de ejemplo se ingresa al del Director General:

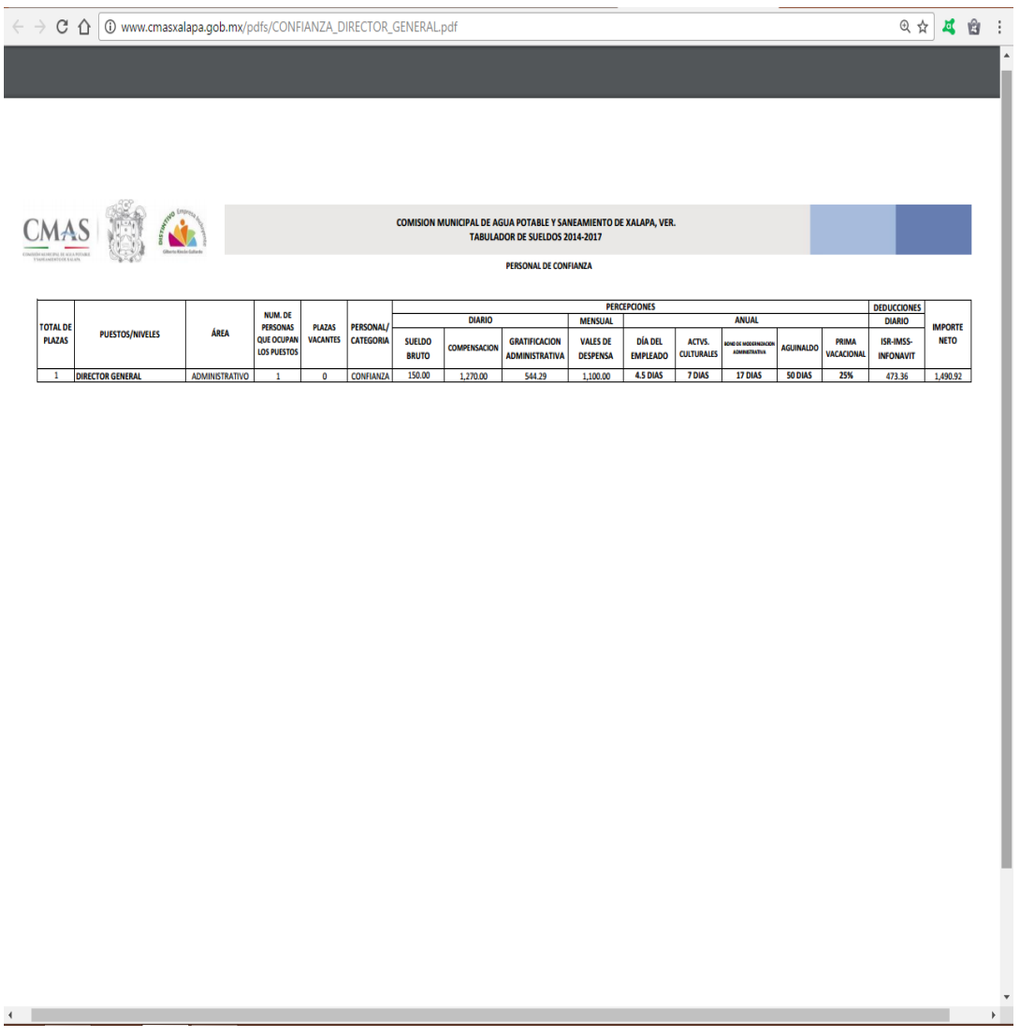

www.cmasxalapa.gob.mx/pdfs/CONFIANZA_DIRECTOR_GENERAL.pdf

CMAS

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
TABULADOR DE SUELDOS 2014-2017

PERSONAL DE CONFIANZA

TOTAL DE PLAZAS	PUESTOS/NIVELES	ÁREA	NUM. DE PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS	PLAZAS VACANTES	PERSONAL/ CATEGORIA	PERCEPCIONES									DEDUCCIONES	IMPORTE NETO
						DIARIO			MENSUAL	ANUAL					DIARIO	
						SUELDO BRUTO	COMPENSACION	GRATIFICACION ADMINISTRATIVA	VALES DE DESPENSA	DÍA DEL EMPLEADO	ACTVS. CULTURALES	BONO DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	ISR-IMSS-INFONAVIT	
1	DIRECTOR GENERAL	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	150.00	1,270.00	544.29	1,100.00	4.5 DIAS	7 DIAS	17 DIAS	50 DIAS	25%	473.36	1,490.92

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.[3]

Como puede advertirse de la información que se encuentra en el portal, si se localizó la información, en razón a que por concepto de aguinaldo se especifica que a los empleados sindicalizados y de

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

confianza se otorgaron cincuenta días, y con relación al personal de contrato se otorgaron quince días.

Asimismo, debe tomarse en cuenta la manifestación del Gerente de Recurso Humanos, el cual señala que el monto que se ha venido otorgando no ha variado y es el mismo que se estableció en el contrato colectivo de trabajo, de ahí que deba tenerse por actualizada esa información.

Igualmente con relación a los nombres de los trabajadores que recibieron la prestación de aguinaldo, es de indicarse que del portal del sujeto obligado, específicamente en el rubro "Plantilla de personal" tal y como se indicó es posible acceder a los puestos y a un vínculo directo a cada uno de ellos para acceder a la información de sueldos, salarios y prestaciones que se otorgan a cada uno, correspondiendo esa información a la plantilla de personal del año dos mil dieciséis.

No obstante lo anterior, lo parcialmente fundado del agravio deviene del hecho que el recurrente no cuenta con los elementos para conocer los nombres del personal que recibió la prestación de aguinaldo en los años dos mil catorce y dos mil quince.

Máxime que el revisionista expresa en su agravio que el personal ha cambiado debido a altas y bajas; derivándose esa manifestación, del hecho que la plantilla de personal que se muestra en el portal del sujeto obligado es la relativa al año dos mil dieciséis, por lo que resulta insuficiente esa información para conocer a que trabajadores se les otorgó la prestación de aguinaldo en los años dos mil catorce y dos mil quince.

En este sentido, se estima que a efecto de no conculcar el derecho de acceso a la información del revisionista, el sujeto obligado debe proporcionar la plantilla de personal que laboraba en esa dependencia en el mes de diciembre de los años dos mil catorce y dos mil quince; ello en atención a que conforme al artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, el pago de la prestación anual de aguinaldo debe realizarse antes del veinte de diciembre de cada año; siendo aplicable dicho ordenamiento legal de acuerdo a lo señalado en el Contrato Colectivo de Trabajo[4] que rige la relación laboral entre el sujeto obligado y sus trabajadores.

[4] Consultable en el vínculo http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia_2014-2017/28-Contratos/Contrato_Colectivo_Trabajo.pdf

En ese tenor, al otorgarse las plantillas de personal de los años dos mil catorce y dos mil quince, el revisionista estará en aptitud de conocer a que trabajadores se otorgó la prestación de aguinaldo en esos años; en el entendido que tal y como se ha señalado en esta resolución, el total de días que el sujeto obligado paga a sus trabajadores por concepto de aguinaldo, no han variado y son los mismos que se establecieron en el contrato colectivo de trabajo, los cuales se encuentran en el portal del sujeto obligado.

Así, toda vez que la información de los años dos mil catorce y dos mil quince, a la fecha es catalogada como pública, el sujeto obligado deberá ponerla a disposición del recurrente en la modalidad en que la conserve, empero si la tiene de manera electrónica o así lo estima, nada la impide entregarla mediante esa vía, ya sea por el Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de interponer los presentes recursos de revisión, si por alguna razón no puede remitirla por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

En las relatadas condiciones y al resultar parcialmente fundado el agravio expuesto, el sujeto obligado para dar cumplimiento a la presente resolución deberá proceder de la siguiente manera:

a) Poner a disposición del recurrente en la modalidad en que la conserve la información consistente en **la plantilla de personal que laboraba en esa dependencia en el mes de diciembre de los años dos mil catorce y dos mil quince**, empero si la tiene de manera electrónica o así lo estima, nada la impide entregarla mediante esa vía, ya sea por el Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de interponer los presentes recursos de revisión, si por alguna razón no puede remitirla por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

b) Informar a este instituto del cumplimiento de la resolución, adjuntando el soporte documental que así lo acredite.

Todos los puntos a cargo del sujeto obligado, deberá realizarlos en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas otorgadas por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos